

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICPAL
ARAQUITA-ARAUA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2021-00422-00 de Fijación de cuota alimentaria, custodia y regulación de visita junto con el escrito **allegado** via correo electrónico por la Comisaria de Familia de Arauquita, junto con los siguientes anexos: informe de demanda de fijación de cuota, acta de conciliación extrajudicial Nro. 045/2020, acta de conciliación extrajudicial Nro. 017/2021, copia cedula de Carolina Mercedes Díaz Guerrero, formato de verificación de Derechos a NNA, los cuales se hallaron en el sistema de computación del señor Escribiente quien renuncio al cargo, sin diligenciar. Sirvase proveer. Arauquita, agosto 9 de 2.021

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCO MU NICPAL

Arauquita, (Arauca), agosto once (11) dedos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe rendido por el secretario, conoce este Despacho de la demanda verbal de alimentos, Custodia y Regulación de visitas promovida por el señor **MARTIN MARTINEZ VIZCAINO**, en representación legal de su menor hija **FRANCIA JAEL MARTINEZ DIAZ**, en contra de la señora **CAROLINA MERCEDES DIAZ GUERRERO**, madre de la menor en mención, según consta en la documentación allegada.

Como se advierte, se trata de un proceso de Jurisdicción de Familia, fijación de cuota alimentaria, siendo este Despacho competente para conocer del asunto.

A partir del 1º de enero del 2016, entró en vigencia el Código General del Proceso en todos los Distritos Judiciales del País, según lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de octubre del 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y esta actuación se sujetará a lo dispuesto en dicha normatividad.

Por lo expuesto en la parte motiva el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita, Departamento de Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la demanda verbal de Fijación de cuota alimentaría promovida por el señor **MARTIN MARTINEZ VIZCAINO** en contra de la señora **CAROLINA MERCEDES DIAZ GUERRERO**, de conformidad con las normas que regulan este proceso.

SEGUNDO: Notifíquese de conformidad con el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndole al demandado que cuenta con el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que considere tener a su favor, de conformidad con lo señalado en el artículo 391 de la norma en cita.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario previsto en el Libro 3º, Sección 1a, Titulo II, articulo 390 y ss. del Código General del proceso y demás normas concordantes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

CUARTO: Con el fin de establecer la capacidad de la demandada ofíciase a la Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Arauca (Arauca), para que certifique que propiedades posee la demandada. Igualmente a la Oficina del Banco Agrario y Banco BBVA de Arauquita (Arauca), para que informe sobre cuentas de ahorro, corriente, CDT que se encuentren a favor de la misma y su saldo actual. Líbrese los oficios del caso

QUINTO: Notifíquese personalmente al Procurador para que intervenga a nombre de la sociedad y en intereses de la Institución familiar, conforme a la Circular Nro. 046 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y el Manual de Lineamientos Técnicos de la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: Notifíquese personalmente al Defensor de Familia de Arauquita en procura de los Derechos de la menor FRANCIA Jael Martínez Díaz.

SEPTIMO: Señálese como cuota provisional de alimentos la suma de Cien mil pesos MCTE (\$ 100.000.00), suma de dinero que el demandante se compromete a cancelar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Arauquita, S.A. a favor de la demandada, los primeros cinco (5) días de cada mes. Líbrese el oficio del caso.

OCTAVO: El demandante actúa en causa propia por tratarse de un asunto de única instancia (Decreto 196 de 1.970).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 12 de agosto de 2.021 notifico por estado Nro. 048

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

